



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0600-2024-UTEA-CU.

Abancay, 11 de marzo de 2024.

VISTO:

El Oficio N° 045-2024-UTEA-VRI de fecha 21 de febrero de 2024, presentado por la Vicerrectora de Investigación, solicitando la ratificación de la Resolución del Vicerrectorado de Investigación N° 002-2024-UTEA-VRI de fecha 23 de enero de 2024, de la Universidad Tecnológica de los Andes, y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 59.15 del art. 59 de la Ley Universitaria N° 30220, es una de las atribuciones del Consejo Universitario, ratificar, las resoluciones, a propuesta de los vicerrectorados, así como aprobar los instrumentos de gestión académica y de investigación, la política general de formación académica en la Universidad, y otros; concordante con el art. 97 literales b) y c) del Estatuto Universitario y los reglamentos internos de la Universidad;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD., de fecha 27 de febrero de 2020, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la licencia institucional a la Universidad Tecnológica de los Andes, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus locales conducentes a grado académico y título profesional con vigencia de seis (06) años computados, a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, por Oficio N° 045-2024-UTEA-VRI de fecha 21 de febrero de 2024, presentado por la Vicerrectora de Investigación, solicitando la ratificación de la Resolución del Vicerrectorado de Investigación N° 002-2024-UTEA-VRI de fecha 23 de enero de 2024, de la Universidad Tecnológica de los Andes, que aprueba el Reglamento de Investigación de la Universidad Tecnológica de los Andes;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 07 de marzo de 2024, el Consejo Universitario por unanimidad ACORDÓ, dejar sin efecto la Resolución de Consejo Universitario N° 088-2024-UTEA-CU de fecha 23 de enero de 2020 y Ratificar la Resolución del Vicerrectorado de Investigación N° 002-2024-UTEA-VRI de fecha 23 de enero de 2024, que resuelve en su Artículo Primero: "APROBAR, el REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN que consta de X Títulos, 68° Artículos y 03 disposiciones finales, con la finalidad de establecer normas y procedimientos para el desarrollo de la investigación, así como orientar los aspectos relacionados con la gestión de la investigación que se realiza en la Universidad Tecnológica de los Andes (UTEA), formando parte de la presente resolución en (26) folios";

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad, la Resolución de Comité Electoral Universitario N° 0038-2021-UTEA-CEU de fecha 27 de agosto del año 2021, ratificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1040-2021-UTEA-CU(E) de fecha 09 de setiembre de 2021 y registrado en la SUNEDU con el Oficio N° 6649 – 2021 –SUNEDU– 02–15–02, el proveído N° 797-2021-SUNEDU-02-15-02 y el Informe N° 132-2021-LFGA de fecha 28 de octubre de 2021.





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pág. 02) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0600-2024-UTEA-CU

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, por unanimidad, el acuerdo de Consejo Universitario de fecha 07 de marzo de 2024, la Resolución de Consejo Universitario N° 088-2024-UTEA-CU de fecha 23 de enero de 2020, que resuelve en su Artículo Segundo: "RATIFICAR, por acuerdo de Consejo Universitario de fecha 23 de enero de 2020, la Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 017-2020-UTEA-VRI, del 22 de enero de 2020 que aprueba el Reglamento de Investigación - versión 0.6, que establece normas y procedimientos para el desarrollo de la investigación, así como orientar los aspectos relacionados con la gestión de la investigación que se realiza en la Universidad, el mismo que consta de: 04 Títulos, 62 artículos y 03 Disposiciones Complementarias; el mismo que forma parte de la presente Resolución".

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, por unanimidad, el acuerdo de Consejo Universitario de fecha 07 de marzo de 2024, la Resolución del Vicerrectorado de Investigación N° 002-2024-UTEA-VRI de fecha 23 de enero de 2024, que resuelve en su Artículo Primero: "**APROBAR, el REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN** que consta de X Títulos, 68° Artículos y 03 disposiciones finales, con la finalidad de establecer normas y procedimientos para el desarrollo de la investigación, así como orientar los aspectos relacionados con la gestión de la investigación que se realiza en la Universidad Tecnológica de los Andes (UTEA), formando parte de la presente resolución en (26) folios". Formando parte de la presente resolución en fojas 28.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, se realice las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución; para tal efecto, **NOTIFICAR** a las instancias y demás oficinas de la Universidad Tecnológica de los Andes.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. Zenón Humberto AREVALO MEZARINA
Rector
Universidad Tecnológica de los Andes



Abog. Jiovanna ARCE DEL CASTILLO
Secretaria General
Universidad Tecnológica de los Andes.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES



REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

Av. Perú 700
Abancay, Apurímac 2024

www.utea.edu.pe



INDICE

1		
	TITULO I	3
	DISPOSICIONES GENERALES.....	3
	DE LAS LINEAS DE INVESTIGACIÓN	14
	TITULO IV.....	22
	DE LA IMPLEMENTACION Y EQUIPAMIENTO	22
	TITULO V.....	22
	DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION.....	22
	TITULO VI.....	23
	DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	23
	TITULO VIII.....	23
	DE LOS FOMENTOS E INCENTIVOS DE LA INVESTIGACION.....	23
	TITULO IX.....	24
	DE LOS FONDOS PARA LA INVESTIGACION.....	24
	TITULO X.....	25
	DE LAS FALTAS Y SANCIONES	25



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DE LA FINALIDAD OBJETIVOS, ALCANCE, BASE LEGAL Y POLITICAS

Artículo 1°. Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad establecer normas y procedimientos para el desarrollo de la investigación, así como orientar los aspectos relacionados con la gestión de la investigación que se realiza en la Universidad Tecnológica de los Andes (UTEA).

Artículo 2°. Objetivos

2.1. Objetivo general

El presente reglamento tiene como objetivo normar las diferentes actividades de investigación científica, tecnológica y humanista en la universidad. Así como establecer las funciones y procedimientos de los órganos que conforman el sistema de investigación para la promoción, requisitos, convocatoria, obligaciones y evaluación de las actividades de investigación.

2.2. Objetivos Específicos

- 2.2.1. Fortalecer la investigación para incrementar la producción científica, mediante el establecimiento de normas y procedimientos que rigen la implementación, ejecución difusión y visibilización de los resultados de la investigación, y su respectivo financiamiento.
- 2.2.2. Fomentar la investigación, mediante incentivos financieros y no financieros.
- 2.2.3. Fomentar la investigación multidisciplinaria e interdisciplinaria mediante convenios con entidades públicas y privadas.
- 2.2.4. Fortalecer la investigación formativa, mediante la formación de semilleros y círculos de investigación, complementando así las bases teóricas en investigación.

Artículo 3°. Alcance

El presente reglamento es de aplicación obligatoria para:

- 3.1. Vicerrectorado de Investigación
- 3.2. Consejo de Investigación
- 3.3. Dirección de Investigación
- 3.4. Sub Dirección de Investigación de la Escuela de Posgrado

Elaborado Dirección Investigación	por: de	Revisado: Vicerrectorado de Investigación	Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 002-2024-UTEA-VRI	Página 3 de 26
---	------------	--	---	----------------

	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN	DI
		VRI

- 3.5. Unidades de Investigación de Pregrado
- 3.6. Centros de Investigación
- 3.7. Directores de Escuelas Profesionales
- 3.8. Docentes y Estudiantes.



Artículo 4°. Base legal

- 4.1. Constitución Política del Perú (arts.2º, 8º y 18º)
- 4.2. Ley N°30220, Ley Universitaria.
- 4.3. Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes.
- 4.4. El Plan Estratégico Institucional de la UTEA
- 4.5. Ley N° 28303. Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- 4.6. Ley Sobre el Derecho de Autor, (D. L.822).
- 4.7. Decreto Legislativo N°823, Ley de propiedad intelectual.
- 4.8. Ley N°29987. Ley que declara de interés nacional la promoción de la ciencia, la innovación y la tecnología - CONCYTEC.
- 4.9. Resolución de Presidencia N° 001-2019-CONCYTEC-P
- 4.10. Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- 4.11. Ley N° 27705, Ley de Registro de trabajos de investigación y proyectos para optar grados académicos y títulos universitarios.
- 4.12. Ley N°30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- 4.13. Guía práctica para la identificación, categorización, priorización y evaluación de líneas de investigación del CONCYTEC.
- 4.14. Ley sobre derechos de autor, Decreto Legislativo N° 822.
- 4.15. Decreto Supremo N° 001-2006-ED que aprueba el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021.
- 4.16. Decreto Supremo N° 015-2016-PCM "Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CTI".
- 4.17. Resolución de Presidencia N° 045-2016-CONCYTEC-P, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - RENACYT.
- 4.18. Resolución de Presidencia N° 198-2017-CONCYTEC-P. Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. SINACYT. Modificada con la Resolución de Presidencia N° 106-2018 CONCYTEC-P.
- 4.19. Ley N° 30948, Ley de promoción del desarrollo del investigador científico.

Elaborado por: Dirección de Investigación	de	Revisado: Vicerrectorado de Investigación	Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 002-2024-UTEA-VRI	Página 4 de 26
---	----	---	--	----------------

	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN	DI
		VRI

4.20. Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).



Artículo 5°. Política de investigación

La formulación de la Política está a cargo del VRI, con la finalidad de promover la investigación científica, tecnológica y humanística como una función esencial de la universidad mediante el control, el seguimiento, el fomento y la difusión de la investigación, garantizando la producción científica y la propiedad intelectual y la cooperación interinstitucional. Con la finalidad de responder a las necesidades de la sociedad mediante la búsqueda y producción de conocimientos científicos tecnológicos.

Los lineamientos que guían la Política de Investigación de la UTEA, son:

- 5.1. Propiciar la formación, cultura de investigación e innovación y, consolidar grupos o semilleros, centros de investigación y redes de colaboración en la UTEA.
- 5.2. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el emprendimiento, la investigación formativa y reconocimiento a la trayectoria investigativa.
- 5.3. Producción de nuevo conocimiento, de la difusión, de la transferencia de la investigación y, de sus resultados con sentido humanístico orientado a la pertinencia social, económica, ambiental de la región y del país.
- 5.4. Fomentar el pensamiento creador, espíritu crítico, reflexivo, con la profundidad y diversidad de las áreas de investigación que se aplican en la Universidad.
- 5.5. Promover alianzas estratégicas con los sectores públicos y privados, sociedad civil e Instituciones académicas y científicas para la investigación, innovación, y divulgación científica.
- 5.6. Fomentar mecanismos de financiación de la investigación.
- 5.7. Internacionalizar los logros de las Investigaciones.
- 5.8. Impulsar proyectos de investigación orientados a resolver los problemas y/o aprovechar las oportunidades y potencialidades de la región Apurímac.
- 5.9. Promover el acceso abierto a la información científica y a la investigación a través de la suscripción a revistas de alto impacto para potenciar la dinámica de la producción científica.

**CAPÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES**

Artículo 6°. La estructura funcional de la Universidad Tecnológica de los Andes en materia de investigación es la siguiente:

- 6.1. Órgano de gobierno: Vicerrectorado de Investigación.
- 6.2. Órgano de asesoramiento: Comité de Ética

Elaborado por: Dirección de Investigación	de	Revisado: Vicerrectorado de Investigación	Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 002-2024-UTEA-VRI	Página 5 de 26
---	----	---	--	----------------

	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN	DI
		VRI



- 6.3. Órgano de línea: Dirección de Investigación
- 6.4. Órgano funcional:
- 6.4.1. Sub Director de Investigación de Posgrado
 - 6.4.2. Jefe de Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y Contables.
 - 6.4.2.1. Centro de Investigación de la Escuela Profesional de Contabilidad
 - 6.4.2.2. Centro de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho
 - 6.4.2.3. Centro de Investigación de la Escuela Profesional de Turismo Hotelería y Gastronomía.
 - 6.4.2.4. Centro de Investigación de la Escuela Profesional de la Escuela Profesional de Educación.
 - 6.4.3. Jefe de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería
 - 6.4.3.1. Centro de Investigación de la Escuela Profesional de Agronomía.
 - 6.4.3.2. Centro de Investigación de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales.
 - 6.4.3.3. Centro de Investigación de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil
 - 6.4.3.4. Centro de Investigación de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática.
 - 6.4.4. Jefe de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud
 - 6.4.4.1. Centro de Investigación de la Escuela Profesional de Estomatología.
 - 6.4.4.2. Centro de Investigación de la Escuela Profesional de Enfermería.
- 6.5. Órgano desconcentrado
- 6.5.1. Coordinador de investigación de la Filial Cusco
 - 6.5.1.1. Integrante de investigación del Centro de Investigación de la Escuela Profesional de Contabilidad Filial Cusco.
 - 6.5.1.2. Integrante de investigación del Centro de Investigación de la Escuela Profesional de Enfermería Filial Cusco.
 - 6.5.1.3. Integrante de investigación del Centro de Investigación de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales Filial Cusco.
 - 6.5.1.4. Integrante de investigación del Centro de Investigación de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil Filial Cusco.
 - 6.5.1.5. Integrante de investigación del Centro de Investigación de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática Filial Cusco.

Elaborado Dirección Investigación	por: de	Revisado: Vicerrectorado de Investigación	Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 002-2024-UTEA-VRI	Página 6 de 26
---	------------	--	---	----------------



REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

DI

VRI



- 6.5.2. Coordinador de investigación de la Filial Andahuaylas
- 6.5.2.1. Integrante de Investigación del Centro de Investigación de la Escuela Profesional de Agronomía Filial Andahuaylas.
 - 6.5.2.2. Integrante de Investigación del Centro de Investigación de la Escuela Profesional de Contabilidad Filial Andahuaylas.
 - 6.5.2.3. Integrante de Investigación del Centro de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho Filial Andahuaylas.
 - 6.5.2.4. Integrante de Investigación del Centro de Investigación de la Escuela Profesional de Educación Inicial Filial Andahuaylas.
 - 6.5.2.5. Integrante de Investigación del Centro de Investigación de la Escuela Profesional de Enfermería Filial Andahuaylas.
 - 6.5.2.6. Integrante de Investigación del Centro de Investigación de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales Filial Andahuaylas.
 - 6.5.2.7. Integrante de Investigación del Centro de Investigación de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil Filial Andahuaylas.

Artículo 7°. Del Vicerrectorado de Investigación (VRI)

El VRI es la máxima autoridad en materia de investigación. Está encargado de normar, dirigir, planificar, supervisar y evaluar las actividades de investigación formativa, científica y tecnológica, cumpliendo con lo estipulado en los artículos (48, 49, 50, 63, 65, 65.2) de la Ley N°30220 y en los artículos del Estatuto de la UTEA.

Artículo 8°. Funciones del VRI:

- 8.1. Planificar, dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.
- 8.2. Participar en la formulación y evaluación del Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Anual y presupuesto del Vicerrectorado de Investigación en concordancia a los lineamientos y prioridades establecidas.
- 8.3. Proponer al Consejo Universitario y a la Asamblea Universitaria, los instrumentos de planeamiento y gestión en materia de investigación para su aprobación.
- 8.4. Supervisar las actividades de investigación, con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas en otros instrumentos de gestión y normas interna.
- 8.5. Gestionar el financiamiento de la investigación a través de fondos propios o de entidades y organismos públicos o privados nacionales o internacionales.
- 8.6. Promover y gestionar la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios, a través de las diferentes unidades, derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como

Elaborado Dirección Investigación	por: de	Revisado: Vicerrectorado de Investigación	Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 002-2024-UTEA-VRI	Página 7 de 26
---	------------	--	---	----------------



promover la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.

- 8.7. Promover y organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones; así como su aplicación a la comunidad.
- 8.8. Orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades de investigación que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas.
- 8.9. Coordinar la participación de la Universidad en los eventos y actividades relacionados con la investigación.
- 8.10. Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad.
- 8.11. Impulsar la creación de institutos de investigación y supervisar su funcionamiento.
- 8.12. Incentivar la formación de investigadores calificados a través de actividades investigativas.
- 8.13. Fortalecer la investigación formativa en todas las Escuelas profesionales incentivando la creación de semilleros y grupos de estudio.
- 8.14. Evaluar cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).
- 8.15. Otras que le señala el Estatuto y la Ley Universitaria.

Artículo 9°. Del comité de ética

El Comité de Ética de Investigación de la UTEA tiene como finalidad proteger los derechos, la vida, la salud, la intimidad, la dignidad, el bienestar de las personas y de otros seres vivos, que participan en una investigación de acuerdo a los principios éticos de la normativa nacional e internacional, así como del cumplimiento del Reglamento de Propiedad Intelectual. El Reglamento del Comité de Ética, norma todo lo relacionado al funcionamiento y regulación del comité de ética.

Artículo 10°. De la Dirección de Investigación

La Dirección de Investigación es la encargada de la gestión de la investigación en el ámbito de su competencia, para la implementación y ejecución de las disposiciones emitidas por el Vicerrectorado de investigación.

El Director de Investigación será designado por el Vicerrectorado de Investigación, conforme lo establece el MOF de la UTEA.

Artículo 11°. Funciones de la Dirección de Investigación:

- 11.1. Proponer las normas pertinentes que faciliten el proceso de investigación, innovación, desarrollo, transferencia tecnológica, el registro de propiedad intelectual ante el VRI; y mantenerlos actualizados.
- 11.2. Implementar las políticas de investigación de la UTEA.



REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

DI

VRI



- 11.3. Formular e implementar un programa de acompañamiento, monitoreo y evaluación de investigaciones e innovaciones acorde a líneas de investigación establecidas.
- 11.4. Disponer y gestionar los fondos para la ejecución de proyectos de investigación.
- 11.5. Coordinar y gestionar el desarrollo de la investigación en las unidades de investigación de cada Facultad
- 11.6. Supervisar la gestión del Repositorio Institucional de la UTEA.
- 11.7. Proponer al Vicerrectorado de Investigación convenios interinstitucionales con distintas organizaciones a nivel local, regional, nacional e internacional.
- 11.8. Promover la participación de investigadores en congresos, seminarios, conferencias y pasantías de investigación.
- 11.9. Ejecutar programas de capacitación dirigido a docentes y estudiantes en temas de investigación.
- 11.10. Reglamentar y gestionar el reconocimiento y estímulos para los docentes y estudiantes que desarrollan actividades de investigación en la Universidad.
- 11.11. Promover los semilleros de investigación y círculos de investigación a través de las Unidades y Centros de Investigación.
- 11.12. Promover la creación y el funcionamiento de incubadora de empresas.
- 11.13. Otras funciones que le asigne el Vicerrectorado de Investigación según su competencia.

Artículo 12°. De la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado

La Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado, está dirigida por un Sub Director de investigación designado por el Director de la Escuela de Posgrado, con grado de maestro o doctor y con experiencia en investigación, será designado por el director de la Escuela de Posgrado, en concordancia con lo establecido en el MOF y ratificado por Consejo Universitario.

Artículo 13°. Funciones de la Unidad de investigación de Posgrado:

- 13.1. Cumplir con las políticas, reglamentos y demás normas de investigación de la Universidad.
- 13.2. Promover la investigación en la Escuela de Posgrado.
- 13.3. Elaborar el Plan de Trabajo anual de la Unidad de Investigación y presentar al Vicerrectorado de Investigación.
- 13.4. Proponer al Vicerrectorado de Investigación convenios interinstitucionales y/o financiamiento con organizaciones a nivel local, regional, nacional e internacional.
- 13.5. Programar actividades de Capacitación de docentes y estudiantes en Investigación en las diferentes líneas de investigación que ofrece la Escuela de Posgrado.

Elaborado Dirección Investigación	por: de	Revisado: Vicerrectorado de Investigación	Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 002-2024-UTEA-VRI	Página 9 de 26
---	------------	--	---	----------------



REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

DI

VRI



- 13.6. Promover la participación de docentes y estudiantes en los concursos de investigación organizados por el VRI.
- 13.7. Coordinar con las facultades la articulación curricular y formativa de investigación entre pregrado y posgrado.
- 13.8. Formular el esquema de investigación básica y aplicada de enfoque cuantitativo, cualitativo y mixto, conducente a la obtención del grado académico de Maestro para el desarrollo de los trabajos de investigación.
- 13.9. Emitir el informe de similitud de los proyectos de investigación de acuerdo a la Directiva Antiplagio vigente.
- 13.10. Remitir al Repositorio Institucional los trabajos de investigación concluidos con su respectivo informe de similitud para su registro y trámite de patente, producción intelectual y producción científica, cuando sea necesario.
- 13.11. Promover la creación de la revista de investigación de Posgrado.
- 13.12. Monitorear y supervisar los proyectos de investigación.
- 13.13. Proponer al Vicerrectorado de Investigación convenios interinstitucionales y/o financiamiento con organizaciones a nivel local, regional, nacional e internacional.
- 13.14. Proponer y coordinar con el Director de Posgrado la asignación presupuestal para concursos de proyectos de investigación, capacitaciones y otros.
- 13.15. Otras que le asigne el Director de posgrado según su competencia.

Artículo 14°. De las Unidades de investigación de las Facultades

Las Unidades de Investigación son los órganos de línea responsables de integrar las actividades de investigación de la facultad.

La Unidad de Investigación en cada Facultad, está dirigida por un docente que será designado por el Decano con aprobación del Consejo de Facultad, de acuerdo con lo establecido en el MOF de la Universidad.

Artículo 15°. Funciones de las Unidades de investigación de las Facultades:

- 15.1. Cumplir con las políticas, reglamentos y demás normas de investigación de la Universidad.
- 15.2. Proponer las líneas de investigación, en coordinación con las Escuelas Profesionales.
- 15.3. Promover la investigación científica y/o tecnológica en coordinación con las Escuelas Profesionales.
- 15.4. Viabilizar las solicitudes de financiamiento de los proyectos de investigación de acuerdo a las líneas de investigación.
- 15.5. Fortalecer la investigación formativa a través de semilleros, círculos de investigación, incubadoras de emprendimientos, y generación de proyectos innovadores y viables en los centros de investigación.

Elaborado Dirección Investigación	por: de	Revisado: Vicerrectorado de Investigación	Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 002-2024-UTEA-VRI	Página 10 de 26
---	------------	--	---	-----------------

	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN	DI
		VRI



- 15.6. Viabilizar la organización de eventos científicos locales, regionales, nacionales e internacionales como: Seminarios, jornadas, foros, conferencias, cursos y otros.
- 15.7. Representar a la facultad ante la Dirección de Investigación, generando el enlace entre dicho estamento, los estudiantes e investigadores.
- 15.8. Otras funciones que le asigne el Director de Investigación según su competencia.

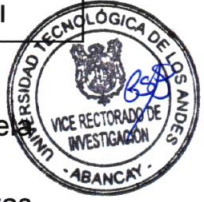
Artículo 16°. De los Centros de Investigación

Los Centros de Investigación son los encargados de promover la investigación de docentes y estudiantes de las Escuelas profesionales de la universidad, están dirigidos por un responsable que cumpla los requisitos establecidos en el MOF de la Universidad. Son propuestos por los directores de cada Escuela y ratificados por Resolución Decanal, finalmente se pone de conocimiento al VRI.

Artículo 17°. Funciones de los Centros de Investigación:

- 17.1. Cumplir con las políticas, reglamentos y demás normas de investigación de la Universidad.
- 17.2. Fomentar la investigación a nivel de pregrado de acuerdo a las líneas de investigación.
- 17.3. Participar en los procedimientos de formulación, supervisión y evaluación de proyectos de investigación.
- 17.4. Proponer la designación de asesores y dictaminantes para trabajos de investigación
- 17.5. Proponer el plan de capacitación e intercambio científico.
- 17.6. Proponer procedimientos de formulación, supervisión y evaluación de proyectos multidisciplinarios.
- 17.7. Coordinar y proponer los criterios de evaluación de la investigación desarrollada por los docentes investigadores.
- 17.8. Difundir los resultados de la investigación a través de eventos orientados a comunicar y sensibilizar al sector público y privado.
- 17.9. Brindar asesoramiento en la elaboración y ejecución de los trabajos de investigación.
- 17.10. Identificar y realizar anualmente, capacitaciones, talleres y otros eventos para fortalecer las capacidades investigativas docentes y estudiantes, en coordinación con el responsable de su respectiva unidad de investigación.
- 17.11. Emitir el informe de similitud de los proyectos de investigación, utilizando un software (Turnitin), conducentes a la obtención del grado académico y título profesional, a la presentación del proyecto de investigación y del informe del borrador final de la investigación. Será ratificado por la Dirección de Investigación.

Elaborado Dirección Investigación	por: de	Revisado: Vicerrectorado de Investigación	Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 002-2024-UTEA-VRI	Página 11 de 26
---	------------	--	---	-----------------



- 17.12. Mantener actualizado el registro de trabajos de investigación de la Escuela Profesional.
- 17.13. Promover la constitución de los semilleros de investigación de sus respectivas Escuelas profesionales en concordancia con el reglamento de los semilleros de investigación.
- 17.14. Otras funciones que le asigne el Director de Investigación, según su competencia.

Artículo 18°. De los Coordinadores de investigación de filiales

Los Coordinadores de investigación de filiales se encargan de planificar, promover, coordinar, evaluar y gestionar el desarrollo de la investigación en las diversas líneas de investigación aprobadas, así como difundir los resultados de las investigaciones realizadas por los docentes y estudiantes. La UTEA cuenta con dos filiales: Cusco y Andahuaylas. El coordinador es designado por el Vicerrectorado de Investigación en concordancia con lo establecido en el MOF de la Universidad.

Artículo 19°. Funciones de los Coordinadores de investigación de filiales:

- 19.1. Cumplir las políticas, normas y procedimientos establecidos en el ámbito funcional de su competencia.
- 19.2. Participar en la elaboración de las normas que rigen las publicaciones, certámenes científicos y su financiamiento en la investigación universitaria.
- 19.3. Gestionar los incentivos financieros y no financieros para los docentes y estudiantes.
- 19.4. Coordinar con los integrantes de los centros de investigación de las Escuelas Profesionales de las filiales, aspectos relacionados a la investigación y a los trabajos de investigación.
- 19.5. Formular y mantener actualizado los documentos de gestión de la investigación.
- 19.6. Proponer al Director de Investigación proyectos de investigación a ser financiados en las filiales.
- 19.7. Monitorear el desarrollo de los trabajos de investigación en filial.
- 19.8. Promover la constitución de los semilleros de investigación en la filial.
- 19.9. Programar, organizar e implementar talleres de capacitación en investigación para la actualización de docentes y estudiantes en temas de metodología y proceso de la investigación básica y aplicada, en filial.
- 19.10. Brindar asistencia a los investigadores de las filiales para la elaboración y ejecución de proyectos de investigación.
- 19.11. Proponer convenios interinstitucionales con organizaciones públicas o privadas a nivel local, regional, nacional e internacional.
- 19.12. Ratificar el informe de similitud de los trabajos de investigación conducentes a la obtención de grados académicos y título profesional, en la filial.



REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

DI

VRI



19.13. Otras funciones que le asigne el Vicerrectorado de Investigación según su competencia.

Artículo 20°. De los centros producción de bienes y servicios

Los centros producción de bienes y servicios, tienen como objetivo promover la investigación con docentes y estudiantes de la universidad, a partir de las escuelas profesionales, y estarán establecidos a nivel de facultades.

El VRI en coordinación con los decanos de cada facultad, definirán al órgano de línea responsable de coordinar y gestionar el adecuado funcionamiento de los centros de producción. La utilidad resultante de dichas actividades forma parte de los recursos propios de la universidad y se destinan prioritariamente para cubrir costos de operación y para fines de investigación.

Artículo 21°. Funciones de los centros producción de bienes y servicios:

- 21.1. Gestionar el adecuado funcionamiento de los centros de producción de bienes y servicios de la UTEA.
- 21.2. Informar periódicamente al Vicerrectorado de investigación sobre el nivel de rentabilidad de cada centro de producción.
- 21.3. Fomentar la generación de bienes y servicios en concordancia con las actividades académicas y de investigación.
- 21.4. Difundir las actividades de los centros de investigación y producción de la UTEA.
- 21.5. Otras que le asigne el Vicerrectorado de Investigación o le correspondan por normativa.

Artículo 22°. De las incubadoras de empresas

La incubadora de empresas es el Centro de Emprendimiento e Innovación de la UTEA que promueve, articula y difunde las actividades vinculadas con el desarrollo de la cultura empresarial, el nacimiento de nuevas iniciativas empresariales y el fortalecimiento y aceleración de las iniciativas que se encuentran en marcha, con el fin de fomentar un sistema emprendedor que contribuya con el crecimiento de la región y el bienestar de la sociedad.

Están dirigidos por el Vicerrectorado de Investigación en coordinación con un docente responsable. El docente responsable debe ser propuesto por el decano de cada facultad y ratificado por el Vicerrectorado de Investigación.

Elaborado por: Dirección Investigación	de	Revisado: Vicerrectorado de Investigación	Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 002-2024-UTEA-VRI	Página 13 de 26
--	----	---	--	-----------------

	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN	DI
		VRI



Artículo 23°. Funciones de la Dirección de Incubadora de empresas

- 23.1. Promover eventos de capacitación a fin de incorporar el emprendimiento a la vida académica universitaria y otras capacitaciones específicas que permitan apoyar y acelerar los emprendimientos.
- 23.2. Apoyar a los estudiantes en la elaboración de planes de negocios.
- 23.3. Promover la suscripción de convenios interinstitucionales de naturaleza pública y privada para el fortalecimiento de la incubadora.
- 23.4. Desarrollar lineamiento y programas de emprendimiento para la generación de pre incubación, incubación y aceleración de empresas.
- 23.5. Brindar soporte técnico empresarial a los estudiantes de las diferentes facultades.
- 23.6. Promover la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas.
- 23.7. Incentivar la generación de ideas de negocio innovadoras y/o de base tecnológico.
- 23.8. Otras que le asigne el Vicerrectorado de Investigación o le correspondan por normativa.

TÍTULO II

DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS LINEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 24°. Cada Escuela Profesional define las líneas prioritarias de investigación, las cuales deben estar en concordancia con los avances de sus respectivas disciplinas y lineamientos de la Universidad y son definidos de acuerdo a las necesidades de la región y del país.

Artículo 25°. Las facultades a través de las Unidades de Investigación y la subdirección de investigación de posgrado proponen sus respectivas líneas de investigación, previa opinión favorable del Vicerrectorado de Investigación. Dichas líneas son aprobadas por el VRI y ratificadas con resolución por el Consejo Universitario.

Artículo 26°. Las líneas de investigación son concordantes con el Plan Nacional de Investigación de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica a nivel local, regional, nacional y contribuyen a solucionar las necesidades de la sociedad y son actualizadas cada dos años con base a la Guía práctica para la identificación, categorización, priorización y evaluación de líneas de investigación del CONCYTEC.

Elaborado Dirección Investigación	por: de	Revisado: Vicerrectorado de Investigación	Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 002-2024-UTEA-VRI	Página 14 de 26
---	------------	--	---	-----------------

	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN	DI
		VRI



Artículo 27°. De los requisitos para formar líneas de investigación

Las líneas de investigación de las Escuelas Profesionales deberán formularse teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- 27.1. Cumplir con los criterios establecidos en la Guía práctica para la identificación, categorización, priorización y evaluación de líneas de investigación del CONCYTEC.
- 27.2. Correspondencia entre capacidades operativas y logísticas de la UTEA y recurso humano en investigación (especialistas con formación académica a nivel de postgrado en el área, instalaciones, equipamiento, financiamiento, entre otros).
- 27.3. Número de publicaciones en el área o temática de estudio.
- 27.4. Vinculación con programas de estudio de la UTEA.
- 27.5. Atender a las necesidades sociales y productivas a corto, mediano o largo plazo de la comunidad científica.
- 27.6. Las redes de cooperación nacional o internacional en el área o temática de estudio.

**CAPÍTULO II
DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN**

Artículo 28°. De la ejecución de actividades de investigación

Las actividades de Investigación se ejecutan en las Escuelas Profesionales de la Universidad, con la participación de docentes, estudiantes y graduados de la UTEA y otras universidades o instituciones públicas o privadas.

Artículo 29°. De las actividades de investigación

Las actividades de investigación son las siguientes:

- 27.7. Elaborar y ejecutar proyectos de investigación; proponiendo soluciones a los problemas de la sociedad.
- 27.8. Organizar eventos científicos (seminarios, simposios, congresos, etc.).
- 27.9. Participar en eventos académicos y científicos en la Universidad y en otras instituciones a nivel nacional e internacional.
- 27.10. Publicaciones de artículos científicos, capítulos de libros y libros.
- 27.11. Gestionar autorías, patentes y derechos de autor.
- 27.12. Fomentar la iniciación científica, mediante el desarrollo de la investigación formativa, científica, tecnológica y humanística.
- 27.13. Promover a la firma de convenios institucionales para fortalecer la investigación científica
- 27.14. Impulsar la formación de emprendimientos e incubadoras, centros de producción bienes y servicios

Elaborado Dirección Investigación	por: de	Revisado: Vicerrectorado de Investigación	Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 002-2024-UTEA-VRI	Página 15 de 26
---	------------	--	---	-----------------

	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN	DI
		VRI



27.15. Otras actividades de investigación promovidas por el VRI.

Artículo 30°. De la investigación en la carga no lectiva académica

La investigación forma parte de la carga no lectiva del docente ordinario y contratado; las actividades de investigación representan compromisos asumidos con la Universidad, que en contrapartida asigna recursos, en razón de ello los docentes deben cumplir con presentar sus avances, resultados parciales y finales de manera oportuna.

**CAPÍTULO III
DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA**

Artículo 31°. De la investigación formativa

La investigación formativa constituye el fortalecimiento de las competencias críticas, creativas y comunicativas de los estudiantes a través de un proceso de construcción de conocimiento en el aula que guarda analogías epistémicas y metodológicas con la investigación en sentido estricto. Refuerzan la autonomía intelectual en los estudiantes a través del ejercicio académico.

Artículo 32°. La investigación formativa debe estar presente en los currículos de todas las Escuelas Profesionales mediante estrategias tales como: seminarios investigativos, cursos de metodologías de investigación, proyectos de investigación formativa, vinculación de estudiantes a las investigaciones de profesores, participación de estudiantes en foros, congresos y demás certámenes de divulgación de resultados de investigación, trabajos de grado que implican investigación, construcción de estados del arte, entre otros.

Artículo 33°. La UTEA promueve la investigación formativa a través de semilleros de investigación; que agrupa estudiantes de la UTEA que promueven proyectos o eventos de investigación y que están bajo la dirección de un docente.

Artículo 34°. De los semilleros de investigación.

Los semilleros de investigación son grupos de estudiantes organizados y reconocidos por el Vicerrectorado de Investigación, que realizan actividades de investigación para mejorar sus competencias académicas relacionadas con: búsqueda bibliográfica, manejo de equipos y herramientas para la obtención de datos, pensamiento crítico, análisis, síntesis, uso del método científico, redacción y publicaciones científicas en las ciencias formales y fácticas. Estos pueden participar en proyectos de investigación, en intercambios estudiantiles y asistir a eventos científicos. Su reconocimiento y permanencia se rigen por reglamento.

Elaborado por: Dirección de Investigación	por: de	Revisado: Vicerrectorado de Investigación	Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 002-2024-UTEA-VRI	Página 16 de 26
---	---------	---	--	-----------------

	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN	DI
		VRI



Artículo 35°. Los centros de investigación respectivos, conformaran su equipo de investigación, como especialista en el área, acompaña la investigación de los estudiantes del semillero de investigación.

CAPÍTULO IV DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 36°. Del proyecto de investigación

Los proyectos de investigación son planes metodológicos planteados por un docente, estudiante o equipo de investigación de la UTEA elaborados previo al desarrollo de un trabajo de investigación, con el objetivo de crear conocimientos en ciencia y tecnología dentro del marco de las líneas de investigación.

Artículo 37°. De los tipos de proyectos de investigación

Los proyectos de investigación en la UTEA pueden ser:

- 37.1. Proyectos que perciben financiamiento de la UTEA.
- 37.2. Proyectos que percibe financiamiento externo, diferente a la UTEA.
- 37.3. Proyectos de tesis o de investigación de pregrado y posgrado desarrollados por estudiantes, egresados de la UTEA para optar el grado o título correspondiente.
- 37.4. Proyectos ejecutados por semilleros de investigación.
- 37.5. Proyecto de investigación por convenio con una institución pública o privada nacional o internacional.
- 37.6. Proyectos de investigación autofinanciados.
- 37.7. Proyectos Multidisciplinarios.
- 37.8. Proyectos individuales

Artículo 38°. Los Proyectos deben ser coherentes con las políticas y líneas de investigación, con el propósito de su formulación, duración y la complejidad del proyecto y otros inherentes, que estén estipuladas en los reglamentos generales y específicos pertinentes.

Artículo 39°. Del financiamiento de los proyectos

El tiempo y el monto de ejecución de los proyectos de investigación financiados por la UTEA, serán definidos en las bases de cada convocatoria y de acuerdo a la disposición presupuestal. Excepto los proyectos por convenio, cuyo tiempo y monto de ejecución, se definen en coordinación y acuerdo con las Instituciones con las que se pacta y firma el convenio específico.

- 39.1. Los proyectos se aprobarán de acuerdo a un fondo concursable el cual está designado a los siguientes tipos.

Elaborado Dirección Investigación	por: de	Revisado: Vicerrectorado de Investigación	Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 002-2024-UTEA-VRI	Página 17 de 26
---	------------	--	---	-----------------

	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN	DI
		VRI



- 39.1.1. Investigación Básica, está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes.
- 39.1.2. Investigación Aplicada, está dirigida a determinar a través del conocimiento científico los medios, metodologías, protocolos y tecnologías por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica.
- 39.1.3. Investigación Experimental, consiste en trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o la experiencia práctica y está dirigido a la producción de nuevos materiales productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos; sistemas y servicios, o la mejora sustancial de lo ya existente.

- 39.2. Todo proyecto financiado por la UTEA, deberá ser culminado con la publicación de al menos un artículo científico.
- 39.3. El financiamiento de los proyectos de investigación básica, aplicada y experimental de estudiantes y docentes, es aprobado por el Vicerrectorado de Investigación contemplado en su presupuesto asignado.
- 39.4. La investigación se financiará con recursos de la UTEA y otras fuentes de financiación internas y externas, de acuerdo con la evaluación y presentación de proyectos de investigación científica, tecnológica y humanística, entre otros, ante las autoridades u organismos privados y públicos, nacionales o extranjeros dedicados a la investigación, a fin de fomentar la excelencia académica.

Artículo 40°. Del régimen de los proyectos de investigación.

Los proyectos de investigación que se precisan en el artículo precedente, se rigen por el Reglamento de Concursos de Investigación de la UTEA. Los mismos serán seleccionados mediante un proceso de selección (excepto los proyectos por convenio). Todos los proyectos pasarán por una evaluación técnica realizada por pares evaluadores externos, de acuerdo a la programación de cada convocatoria.

Artículo 41°. De la ejecución de proyectos de investigación

La finalización de un proyecto de investigación termina con la aprobación del informe final del proyecto de investigación con acto resolutivo.
 Los proyectos de investigación aprobados que no inicien la ejecución dentro de los seis primeros meses serán cerrados por incumplimiento con acto resolutivo.

Artículo 42°. Los esquemas que deben tener los proyectos de investigación, están detallados en el instructivo de investigación.

Elaborado por: Dirección de Investigación	Revisado: Vicerrectorado de Investigación	Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 002-2024-UTEA-VRI	Página 18 de 26
---	---	--	-----------------

	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN	DI
		VRI



CAPÍTULO V DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 43°. De las publicaciones

Son consideradas publicaciones: libros, capítulos de libros, artículos en revistas científicas indexadas en las bases de datos señaladas por CONCYTEC.

Las publicaciones permiten a los participantes dar a conocer a la comunidad científica el resultado de sus investigaciones.

Artículo 44°. Del financiamiento de las publicaciones.

El VRI a través de los proyectos de investigación gestionará fondos para el financiamiento de publicaciones de artículos científicos y capítulos de libro producto de proyectos autofinanciados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. Todo artículo científico o capítulo de libro financiado por la UTEA deberá tener filiación a la UTEA.

CAPITULO V DE LAS PASANTIAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 45°. De la pasantía

Pasantía es la actividad profesional que realizan los docentes y estudiantes para afianzar y poner en práctica los conocimientos adquiridos. El pasante es el aprendiz que lleva adelante esta práctica con la intención de obtener experiencia de campo o de laboratorio.

La pasantía promueve el intercambio de experiencias, conocimiento científico tecnológico e innovador para mejorar capacidades del investigador en actividades determinadas de un proyecto de investigación por periodos cortos que pueden durar hasta 90 días calendario. La pasantía puede realizarse en el ámbito nacional o internacional.

Artículo 46°. Del ámbito de aplicación de la pasantía.

Las pasantías de investigación en la UTEA, son ejecutadas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal en el marco de un proyecto de investigación financiado y pueden hacer uso de ello los docentes de la UTEA, estudiantes y quienes tengan

Elaborado Dirección Investigación	por: de	Revisado: Vicerrectorado de Investigación	Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 002-2024-UTEA-VRI	Página 19 de 26
---	------------	--	---	-----------------

	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN	DI
		VRI



proyectos de investigación en ejecución (aplicables al investigador principal investigadores asociados al proyecto de investigación).

Los docentes que participen en las pasantías, deben obrar como investigador principal o investigador asociado en la resolución de financiamiento del proyecto de investigación.

Las actividades de pasantía deben estar programadas y presupuestadas en el plan del trabajo de los proyectos de investigación.

Las pasantías para los estudiantes o egresados de la UTEA, pueden ser ejecutadas en el marco de las actividades de los semilleros de investigación en el cual el estudiante o egresado se encuentre inmerso (el estudiante o egresado debe obrar en la resolución de reconocimiento del semillero).

CAPÍTULO VI

PROGRAMA DE APOYO A LA ORGANIZACIÓN Y ASISTENCIA A CERTÁMENES CIENTÍFICOS

Artículo 47°. El Programa de apoyo a la organización de certámenes científicos en la UTEA tienen las siguientes modalidades:

47.1. Modalidad congresos y seminarios

El objetivo de esta modalidad es cofinanciar, con las unidades académicas, propuestas de organización de congresos, foros, simposios, talleres, seminarios, paneles y otros de carácter científico de alcance nacional e internacional que tengan una duración mínima de un día.

47.2. Modalidad conferencista.

El objetivo de esta modalidad es co-financiar la participación de invitados nacionales o internacionales de connotado prestigio que permitan a los académicos de la UTEA explorar posibilidades de cooperación internacional y a los estudiantes acercar las nuevas temáticas de investigación que se están desarrollando.

Artículo 48°. Modalidad ponencia

La UTEA Apoya económicamente la participación de miembros de la comunidad universitaria que presenten ponencias, resultado de sus investigaciones, en congresos, seminarios, foros, conferencias y otros. Tendrán prioridad los investigadores que se encuentren desarrollando Proyectos con financiamiento de la UTEA

Elaborado Dirección Investigación	por: de	Revisado: Vicerrectorado de Investigación	Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 002-2024-UTEA-VRI	Página 20 de 26
---	------------	--	---	-----------------

	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN	DI
		VRI



TITULO III

DE LOS PARTICIPANTES EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 49°. De los participantes en actividades de investigación

Participan en actividades de investigación:

- 49.1. Docentes ordinarios, contratados y docentes investigadores de la UTEA.
- 49.2. Profesionales expertos nacionales o internacionales de instituciones públicas o privadas vinculados con la UTEA mediante una actividad de investigación.
- 49.3. Estudiantes y egresados de la UTEA.

Artículo 50°. Del docente dedicado a actividades de Investigación

Es aquel docente ordinario de la UTEA, que elabora y ejecuta un proyecto de investigación que registra en la Dirección de investigación. El docente contratado participa en actividades de investigación mientras tenga vínculo laboral.

Artículo 51°. Del docente investigador.

Es aquel docente ordinario que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. El docente investigador es designado en razón de su excelencia académica para dedicarse a la investigación y producción intelectual. La designación de docente investigador se registrará por el Reglamento para la Designación y Ratificación del Docente Investigador de la UTEA en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 52°. De los grupos de investigación.

Los grupos de investigación son unidades básicas funcionales de duración temporal o permanente, integrados por docentes, investigadores externos, estudiantes y egresados de la UTEA que se asocian de manera libre y voluntaria para realizar actividades de investigación, desarrollo e innovación sobre un tema específico con la finalidad de producir conocimiento a corto, mediano y largo plazo.

Los Grupos de Investigación dirigen sus actividades de investigación a solucionar problemas regionales, nacionales y de la sociedad, dependiendo de la temática de investigación, promueven el desarrollo tecnológico útil para la sociedad, las empresas y la industria.

Elaborado Dirección Investigación	por: de	Revisado: Vicerrectorado de Investigación	Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 002-2024-UTEA-VRI	Página 21 de 26
---	------------	--	---	-----------------

	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN	DI
		VRI



La constitución de los grupos de investigación y su clasificación se produce mediante un proceso de evaluación, categorización y registro de acuerdo a lo estipulado en su propia Directiva.

Artículo 53°. De la Implementación de los grupos de investigación.

Los Grupos de Investigación se constituyen en unidades gestoras de conocimiento para la formación y entrenamiento de recursos humanos altamente calificados a través de las unidades de investigación de las Facultades.

TITULO IV

DE LA IMPLEMENTACION Y EQUIPAMIENTO

Artículo 54°. De la implementación y equipamiento de los laboratorios de investigación especializados. La UTEA, a través del Vicerrectorado de Investigación, destina fondos para adecuar, actualizar y modernizar el equipamiento e infraestructura de los laboratorios con la finalidad de promover y facilitar la investigación formativa, científica y tecnológica que atienda a las necesidades de la región y del país.

Artículo 55°. De la implementación de los laboratorios de investigación especializados. El mecanismo de implementación de los laboratorios es a través del financiamiento de los proyectos de investigación, con lo que se busca identificar líneas de investigación OCDE más trabajadas y actualizar y modernizar los laboratorios con equipos y softwares.

TITULO V

DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

Artículo 56°. De la difusión de los resultados de las investigaciones en la Universidad. Los resultados de las investigaciones en la UTEA, remitidos por las unidades y centros, son difundidos a través de: publicaciones científicas en revistas indizadas, del repositorio digital institucional de la UTEA, en el portal web de la UTEA; en congresos o eventos científico-académicos y por medio de periódicos o boletines informativos o por las redes sociales oficiales de la UTEA, en la revista de investigación de la universidad,

Artículo 57°. Se difunden los logros más significativos (patentes, textos científicos, hallazgos importantes productos de las investigaciones, premios y distinciones obtenidos en foros nacionales e internacionales, etc.) y publicaciones alcanzadas por los docentes, estudiantes, egresados (tesistas) y docentes investigadores de la UTEA

Elaborado Dirección Investigación	por: de	Revisado: Vicerrectorado de Investigación	Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 002-2024-UTEA-VRI	Página 22 de 26
---	------------	--	---	-----------------

	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN	DI
		VRI

con la finalidad de promocionar la ciencia y crear vocación científica en la UTEA y la sociedad civil, es gestionada por la dirección de investigación.



TITULO VI DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 58°. Del reconocimiento de autoría

De acuerdo con la Ley de Derechos de Autor, la protección recae sobre todas las obras del ingenio en el ámbito literario o artístico, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad (DL 822, Ley de Derechos de Autor). La titularidad de los Derechos en la UTEA, se precisa en el Reglamento de Propiedad Intelectual.

Artículo 59°. Del INDECOPI

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patenta las invenciones presentadas por las universidades con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.

TITULO VII DEL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

Artículo 60°. El Repositorio Digital Institucional está a cargo de la Dirección de Investigación quien a su vez designa al responsable del Repositorio Digital Institucional, de acuerdo a la ley de repositorio nacional digital y su directiva (Directiva N°004-2016-CONCYTEC-DEGC).

Artículo 61°. Las responsabilidades y procedimientos para el registro de trabajos de investigación se detallan en el Reglamento del Repositorio Digital Institucional.

TITULO VIII DE LOS FOMENTOS E INCENTIVOS DE LA INVESTIGACION

Artículo 62°. Del fomento de la Investigación.

La UTEA fomenta la investigación en los docentes, estudiantes, egresados mediante:
62.1. Financiamiento de proyectos de investigación.

Elaborado Dirección Investigación	por: de	Revisado: Vicerrectorado de Investigación	Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 002-2024-UTEA-VRI	Página 23 de 26
---	------------	--	---	-----------------

	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN	DI
		VRI



- 62.2. Financiamiento de publicación de artículos científicos en revistas indizadas con filiación a la UTEA
- 62.3. Reconocimiento anual con acto resolutivo y publicación de los logros más significativos (patentes, textos científicos, hallazgos importantes productos de las investigaciones, premios y distinciones obtenidos en foros nacionales e internacionales, etc.).
- 62.4. Reconocimiento de los grupos de investigación de la UTEA con acto resolutivo.
- 62.5. Difusión de los resultados de las investigaciones realizadas en la UTEA
- 62.6. Premiación a la publicación para los docentes que hayan producido mayor número de artículos científicos (no aplica abstracts o resúmenes de congresos) con filiación a la UTEA, ya sea como primer autor o autor de correspondencia de acuerdo a lo establecido en las bases del concurso.
- 62.7. Reducción de carga lectiva de docentes investigadores de acuerdo a su calificación RENACYT.
- 62.8. Otros establecidos por las normativas de la universidad

Artículo 63°. De los incentivos a la publicación científica.

El incentivo está destinado a premiar a los investigadores que hayan publicado recientemente resultados de su investigación en revistas indexadas en las bases de datos consideradas por CONCYTEC y en la revista de investigación "Hatun Yachay Wasi".

Por libro o capítulo de libro que sean resultado de investigaciones, en calidad de autor o coautor y que conste explícitamente su adscripción.

El incentivo será por publicación y no por autor. El monto bruto del premio por cada publicación será establecido anualmente por la universidad, sobre la propuesta que realice el Vicerrectorado de Investigación.

TITULO IX

DE LOS FONDOS PARA LA INVESTIGACION

Artículo 64°. De la financiación

La financiación de la investigación es uno de los objetivos de la universidad orientados al desarrollo científico, cultural, social, ambiental, tecnológico y económico del país.

Artículo 65°. De los fondos de investigación

- 65.1. La universidad asigna el 5% de su presupuesto anual recursos propios; aprobado por Consejo Universitario para fines específicos de investigación. El presupuesto asignado constituye la base para la implementación tanto administrativa, logística,

Elaborado por: Dirección de Investigación	de	Revisado: Vicerrectorado de Investigación	Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 002-2024-UTEA-VRI	Página 24 de 26
---	----	---	--	-----------------

	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN	DI
		VRI



infraestructura, capacitación y la ejecución de los proyectos de investigación, incluyendo los estímulos al investigador.

- 65.2. La Universidad accede a fondos concursables para financiamiento de proyectos de investigación en materia de ciencia y tecnología, ante los organismos correspondientes a fin de fomentar la excelencia académica.

Artículo 66°. De la vinculación de la UTEA

La UTEA se vincula, a través de la Oficina de Cooperación y relaciones Internacionales en convenios de colaboración nacional e internacional, con otras Universidades, Institutos o Centros de Investigación, en áreas específicas que permitan un mayor desarrollo del conocimiento científico. Dichos convenios determinarán su régimen de funcionamiento y financiación.

TITULO X

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 67°. De Las infracciones

Son causales de sanción las siguientes:

- 67.1 Incumplimiento en la presentación de los informes parciales, finales y artículos científicos como compromisos asumidos en el contrato de proyectos de investigación.
- 67.2 Por abandono del proyecto; se considera en abandono cuando han transcurrido más de tres (03) meses, desde la presentación del último informe, sin que el investigador o los miembros hayan alcanzado información alguna sobre la situación del proyecto.
- 67.3 Presentar información que no corresponde al proyecto, copias o transcripciones literales de otros estudios (plagio) e información irrelevante con su plan de trabajo y cronograma y/o no refleje avances reales en la ejecución y calidad de los resultados.
- 67.4 Utilizar los fondos otorgados con destino a otras actividades que no correspondan al proyecto de investigación.
- 67.5 No respetar la decisión del jurado calificador e insistir en presentar una propuesta de investigación rechazada con otro título u otro autor.

Artículo 68°. De las sanciones

VRI, previa verificación del incumplimiento, decidirá la aplicación de las siguientes medidas, sin orden de prelación ni carácter excluyente, sin perjuicio de las medidas

Elaborado Dirección Investigación	por: de	Revisado: Vicerrectorado de Investigación	Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 002-2024-UTEA-VRI	Página 25 de 26
---	------------	--	---	-----------------

	REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN	DI
		VRI



administrativas y disciplinarias que hubiera lugar. Incluye al Investigador Principal (responsable financiero) y el equipo de investigación:

- 68.1. Suspensión de la subvención correspondiente al periodo.
- 68.2. Amonestación escrita.
- 68.3. Cancelación del proyecto y devolución de los recursos otorgados para su ejecución.
- 68.4. En el caso de alumnos investigadores la suspensión de sus trámites administrativos para obtener la condición de egresado, obtención de grado o titulación.
- 68.5. Inhabilitación para formar parte de futuros proyectos de investigación hasta por tres (03) años.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO: El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación en Consejo Universitario, debiendo ser publicado en el portal web de la UTEA

SEGUNDO: Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el VRI.

TERCERO: A partir de la vigencia del presente reglamento se deja sin efecto todos los anteriores.

Elaborado Dirección Investigación	por: de	Revisado: Vicerrectorado de Investigación	Resolución de Vicerrectorado de Investigación N° 002-2024-UTEA-VRI	Página 26 de 26
---	------------	--	---	-----------------